

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO –
SUCRE.

Sincelejo, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN NO.: 7000141890012023-00106-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA
“COOPSERP COLOMBIA”.

DEMANDADO: WILSON JULIO PEÑA

COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” identificada con **NIT No. 805.004.034-9**, en calidad de demandante solicita medidas cautelares, por lo cual se accederá a tal petitum, de conformidad con el artículo 599 de Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro, corrientes o que tenga el demandado **WILSON JULIO PEÑA**, identificado con **C.C 75.002.090**, en las siguientes entidades bancarias con sucursal en la ciudad de Sincelejo: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. Y BANCO PICHINCHA S.A.

Líbrese oficio al señor gerente de dichas entidades, para que se sirva efectuar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTS y CDATS, especialmente por el artículo 126, numeral 4º del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de \$ 5.856.762,17

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez